

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL MUNICIPIO DE MOCLÍN  
(GRANADA)**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el “Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica”, que gravará los vehículos de este naturaleza , aptos para circular por las vías públicas , cualquiera que sea su clase y categoría.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

2.-No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones , certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Tampoco lo estarán los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria , a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 4º.-Exenciones y bonificaciones**

1.-Estarán exentos del impuesto, todos los vehículos enumerados en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Se establece una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que sean históricos y tengan una antigüedad superior a 25 años desde le fecha de fabricación, y si esta no se conociera se tomaría la de su primera

matriculación o, en su defecto la fecha en que dejó de fabricarse el correspondiente modelo.

Para gozar de esta bonificación se requiere que el nivel de conservación de estos vehículos de acuerdo con las características del modelo original, sea considerado de museo, es decir tienen que estar restaurados para colección

A estos efectos, la bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo, y el Ayuntamiento de Moclín podrá pedir que se acrediten los requisitos necesarios para que el vehículo sea considerado de interés histórico y deberá aportar junto con la solicitud, el permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico donde conste la antigüedad del vehículo.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no podrá tener efecto retroactivo.

### **Artículo 5º.- Tarifas**

Las cuotas del Ayuntamiento de Moclín, serán el resultado de incrementar el cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con un coeficiente único para todo tipo de vehículos del 1,30.

### **Artículo 6º.-Periodo impositivo y devengo**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o, baja definitiva del vehículo en el registro público correspondiente.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley 58/2003 General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 09/10/2.007, entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

<b>ANEXO I</b> <b>CUADRO DE TARIFAS</b>
--

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.....	16,40 euros
De 8 hasta 11,99 “ “ .....	44,30 “
De 12 hasta 15,99 “ “ .....	93,52 “
De 16 hasta 19,99 “ “ .....	116,49 “
De 20 caballos fiscales en adelante .....	145,60 “

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.....	108,29 euros
De 21 a 50 plazas .....	154,23 “
De mas de 50 plazas .....	192,79 “

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	54,96 euros
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	108,29 “
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.....	154,23 “
De mas de 9.999 kg. de carga útil.....	192,79 “

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales.....	22,97 euros
De 16 a 25 “ “ .....	36,10 “
De mas de 25 caballos fiscales .....	108,29 “

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 y mas de 750 kg. de carga útil.....	22,97 euros
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	36,10 “
De mas de 2.999 kg. de carga útil.....	108,29 “

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores.....	5,74 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,74 “
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.....	9,84 “
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.....	19,69 “
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.....	39,37 “
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.....	78,75 “